



ESTATUTO
SOCIEDAD ENTOMOLOGICA ARGENTINA
Estatuto aprobado el 11 de diciembre de 2015

TITULO 1
Disposiciones generales

Art. 1°.- El 4 de Setiembre de 1925, quedó constituido en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, donde tiene su domicilio legal, la SOCIEDAD ENTOMOLOGICA ARGENTINA.

Art. 2°.- Los fines de la Sociedad son el estudio, fomento y difusión de la entomología encarados en sus aspectos básicos y aplicados por la:

- a) Vinculación de las personas e instituciones interesadas en esta disciplina;
- b) Publicación de una revista entomológica;
- e) Celebración de reuniones científicas;
- d) Formación y mantenimiento de una biblioteca entomológica;
- e) Conferencias y excursiones;
- f) Propugnar por la protección de la fauna entomológica argentina, en concordancia con los intereses nacionales;
- g) Interesar, en la medida de lo posible al público y al magisterio primario y secundario en cuestiones entomológicas, relacionados con nuestros principales problemas agrícolas y sanitarios;
- h) Propender a la defensa del patrimonio entomológico en general;
- i) Otros medios que la Sociedad estime conveniente.

Art. 3°.- El fondo social está formado por:

- a) La cuota de los socios;
- b) Donaciones y subvenciones;
- e) El producto de la venta de sus publicaciones;
- d) Otros medios que se arbitren.

Art. 4°.- El fondo social será utilizado para sufragar los gastos;

- a) De publicaciones;
- b) Necesarios para la buena marcha y desenvolvimiento de la Sociedad;
- e) Excepcionales, resueltos por la C. D.;

d) Conservación de la biblioteca, compra de libros, gastos de canje de revistas, etc.

Art. 5°.- La Sociedad podrá comprar, vender y recibir en donaciones, bienes muebles e inmuebles.

Art. 6°.- Se establece como fecha de cierre del Ejercicio Anual de la Sociedad, el día 31 de Octubre de cada año.

Art. 7°.- La Sociedad subsistirá mientras tenga 13 (trece) socios dispuestos a sostenerla.

Art. 8°.- En caso de disolución, el remanente de los bienes una vez pagadas las deudas sociales, será entregado al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia".

TITULO 11

De los Socios

Art. 9°.- Podrán ser socios los profesionales o vocacionales que se dediquen al estudio, de la entomología así como las personas que simpatizen con esta especialidad, y las instituciones afines.

Art. 10°.- La Sociedad estará integrada por los socios de las siguientes categorías: activos, honorarios, estudiantiles, vitalicios y protectores.

a) Son socios activos los que abonen la mensualidad establecida;

b) Son socios honorarios las personas que por su significación científica en entomología, sean designados para esta distinción.

c) Son socios estudiantiles aquellos estudiantes universitarios regulares interesados en la entomología.

d) Son socios vitalicios los que hayan cumplido 30 (treinta) años continuos de socios activos y haber cumplido 60 años de edad.

e) Son socios protectores los que abonen en un solo pago una cuota anual mínima de 5 (cinco) veces la cuota anual ordinaria.

Los socios pertenecientes a las categorías b) y d) no pagan Cuota Social.

Art. 11°.- Son instituciones adheridas aquellas que abonen anualmente y en una sola cuota, la suma correspondiente a 10 veces la cuota anual ordinaria.

Art. 12°.- Para ser admitido como socio activo, protector o estudiantil, la persona interesada debe solicitarlo por escrito, ser presentado por un socio y aceptado por la C.D.

Art. 13°.- Los socios honorarios serán propuestos por la C.D. o por 10 (diez) socios a una Asamblea extraordinaria convocada de acuerdo con el Art. 59°, la cual decidirá sobre su nombramiento por voto secreto.

Art. 14°.- La C.D. decidirá por simple mayoría de votos sobre la renuncia, cesantía y readmisión de socios.

Art. 15.- Sólo podrán reincorporarse los socios declarados cesantes, previo pago de las cuotas que puedan haber quedado impagas a la fecha de su separación. A tal efecto la C.D. podrá proponer las moratorias o planes de pago que crea convenientes.

Art. 16°. Son deberes de los socios:

- a) Satisfacer sus cuotas con puntualidad;
- b) Respetar los estatutos y reglamentos de la Sociedad;
- c) Acatar las resoluciones de la Asamblea y de la C.D.; siempre que éstas no estén en contra de los Estatutos;
- d) Estar al día con las cuotas para poder presentar su renuncia a la C.D.

Art. 17°.- Pierden su carácter de socios los que dejaren de abonar 6 (seis) cuotas anuales, previa notificación fehaciente, excepto aquellos que se ausenten al extranjero o se retiren temporariamente de la actividad entomológica, previa concesión de licencia otorgada por la C.D.

Art. 18°.- La C.D. podrá suspender o separar a un socio cuando, previa citación al mismo para otorgarle oportunidad de defensa y prueba, se comprobare conducta que se juzgare perjudicial para la Sociedad. El socio podrá interponer recurso de apelación en el plazo de 30 (treinta) días a contar de la notificación fehaciente de la resolución ante la primera Asamblea de asociados que se celebre, fuere ordinaria o extraordinaria.

Art. 19°.- Los socios tienen derecho a:

- a) Exponer sus ideas a la C.D., a cuyas reuniones pueden acudir con voz pero sin voto;
- b) Recibir un ejemplar de la Revista de la Sociedad, siempre que hayan satisfecho la cuota social correspondiente hasta la fecha de aparición de la misma;
- e) Asistir a las Asambleas con voz y voto, siempre que hayan satisfecho sus cuotas hasta la fecha de la Asamblea;
- d) Publicar trabajos en la Revista de la Sociedad, previa aprobación del Comité Asesor de Publicaciones;
- f) Votar y ser votado, siempre que fuere mayor de edad (18 años de edad);
- g) Representar a la Sociedad en reuniones nacionales e internacionales cuando la C.D. lo considere conveniente;
- h) Consultar las publicaciones de la biblioteca y obtenerlas en préstamo.

Art. 20°.- Ningún socio tiene derecho a voto antes de transcurrido un año desde su aceptación como tal.

Art. 21°.- Los socios que no puedan concurrir a las Asambleas donde se eligen o renuevan autoridades, podrán votar válidamente en voto cerrado (colocado dentro de otro sobre que se entregará cerrado y firmado en la solapa), hasta 24 (veinticuatro horas) antes de la fijada para la Asamblea respectiva, depositando su voto ante el Presidente o el Secretario. Se admitirá el voto enviado por correo en las mismas condiciones mencionadas anteriormente.

Art. 22°. Cada socio podrá traer dos (2) votos bajo sobre.

Art. 23°. Los socios tendrán derecho a presentar listas de candidatos a cargos, firmadas por ellos. Las listas deberán ser entregadas o remitidas a la C.D. dentro de la segunda quincena de octubre, para su correspondiente registro. Las listas se darán a conocer a los socios 30 días antes de la Asamblea.

Art. 24°. Todo socio integrante de la C.D. que sea candidato para otro cargo en listas nuevas, deberá presentar su renuncia al cargo que desempeña por lo menos con 30 días de anticipación a la realización de la Asamblea, salvo en caso de reelección.

TITULO III **De la Comisión Directiva**

Art. 25°.- La C.D. de la Sociedad está compuesta por los 13 (trece) miembros siguientes: 1 (uno) Presidente, 1 (uno) Vicepresidente, 1 (uno) secretario de comisión, 1 (uno) prosecretario, 1 (uno) tesorero, 1 (uno) protesorero, 4 (cuatro) vocales titulares designados 1°, 2°, 3° y 4°, y 3 (tres) vocales suplentes designados 1°, 2° y 3°. Todos ellos serán elegidos por la Asamblea y por simple mayoría de votos.

Art. 26°. La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de los miembros titulares de la C.D.

Art. 27°. La C.D. dura tres (3) años en sus funciones.

Art. 28°. Son obligaciones de la C.D.:

- a) Reunirse una vez por mes en sesión ordinaria, y en extraordinaria cuando sea citada por el Presidente o a pedido de uno de sus miembros. En el segundo caso, la reunión se efectuará dentro de los 15 días como máximo.
- b) Sesionar con la presencia de 7 (siete) de sus miembros; las resoluciones detalladas serán adoptadas por simple mayoría; en el caso de empate el Presidente será el encargado de desempatar;
- c) Presentar a consideración de la Asamblea Anual Ordinaria, una memoria detallada, el balance, la cuenta de gastos y recursos e inventario, con el fin de exponer la marcha durante el año y conocer el estado financiero de la Sociedad;
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos;
- e) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;
- f) Resolver todo lo que no está previsto en los Estatutos, sometiéndolo a consideración de la Asamblea anual o de la primera Asamblea inmediatamente posterior que se celebre;
- g) Dictar los Reglamentos internos, que deberán previamente someterse a la aprobación de la Inspección General de Justicia;
- h) Estudiar y proponer a la Asamblea toda reforma de los Estatutos;
- i) Elegir al/los profesionales que realicen los balances anuales de la Sociedad y todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos exigidos por la IGJ u otros organismos de control de las Sociedades sin fines de lucro;

- j) Determinar lugar, fecha y hora de las reuniones previstas en el inciso a) del presente artículo;
- k) Elegir al Director de Publicaciones, editores asociados y miembros del Comité Editorial;
- l) Designar delegados de la SEA en los centros de investigación del país que cuenten con más de 5 (socios) para facilitar el cobro de la cuota societaria, la distribución de las revistas y la difusión de las actividades de la Sociedad en general;
- m) Formar parte de la Comisión Organizadora de cualquier evento científico en el que la SEA actúe como entidad convocante.

Art. 29°. El miembro de la C.D. que faltare a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternadas sin aviso previo, será declarado cesante.

Art. 30°.- La C.D. designará reemplazante para los cargos de comisión vacantes, hasta cubrir el período de sus titulares, mediante los vocales suplentes.

Art. 31°.- La C.D. sólo puede renunciar en pleno ante la Asamblea.

TITULO IV Del Presidente

Art. 32°. El Presidente es el representante de la Sociedad en todos sus actos. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Presidir las Asambleas, y reuniones de C.D.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad;
- e) Dirigir las discusiones y levantar las sesiones cuando el caso lo requiera;
- d) Firmar las actas y todos los documentos relacionados con la Sociedad;
- e) Autorizar el pago de los gastos de la Sociedad;
- f) Ceder cuando quiera intervenir en las discusiones, la presidencia de la Asamblea al Vicepresidente y en ausencia de éste al vocal correspondiente;
- g) Comunicar a la C.D. con la requerida anticipación toda vez que deba ausentarse temporalmente.

Art. 33°.- En la Asamblea, sólo tiene voto en caso de empate, *pero* no vota cuando se consideren y resuelven cuestiones relacionadas con la gestión de la C.D. o de su gestión personal. En las reuniones de La C.D. tiene el voto propio y el de desempate.

Art. 34°.- El presidente solo podrá ser reelecto por un (1) nuevo periodo consecutivo.

TITULO V Del Vicepresidente

Art. 35°.- El Vicepresidente sustituye al Presidente en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o licencia concedida por la C.D., a cuyo fin registrará su firma conjuntamente con el presidente y tesorero.

TITULO VI
Del Secretario de Comisión

Art. 36°.- Los deberes del Secretario de Comisión son:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente, excepto en lo que atañe a tesorería;
- b) Llevar la correspondencia de la Sociedad, archivo y fichero de socios y libro de actas de la C.D.;
- e) Comunicar a los miembros de la C.D. lugar, fecha y hora de reunión con la debida anticipación.

TITULO VII
Del Prosecretario

Art. 37°. El Prosecretario colabora con el Secretario y lo sustituye en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o licencia concedida por la C.D.

TITULO VIII
Del Tesorero

Art. 38°.- El Tesorero es el depositario de los fondos sociales y sus deberes y atribuciones son:

- a) Recibir y fiscalizar las entradas y salidas de dichos fondos;
- b) Hacer los depósitos en los bancos que la C.D. designe, en nombre de la Sociedad y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero;
- e) Hacer efectivos los pagos tan sólo contra comprobantes conformados por el Presidente o por quien lo sustituya, y el Tesorero;
- d) Firmar los cheques para la extracción de fondos conjuntamente con el Presidente en ejercicio;
- e) Presentar semestralmente a la C.D. una nómina de socios morosos y un balance de caja;
- f) Presentar anualmente los comprobantes de entradas y salidas de fondos para que el profesional designado por la CD realice el balance correspondiente y lo legalice ante el colegio profesional de CABA antes de su presentación ante IGJ;
- g) Disponer de una caja chica, cuyo monto será fijado anualmente por la C.D.

TITULO IX
Del Protesorero

Art. 39°.- El Protesorero sustituye al tesorero en sus funciones, en caso de ausencia o renuncia, a cuyo fin registrará su firma conjuntamente con el Presidente o Tesorero.

TITULO X
Del Director de Publicaciones

Art. 40°.- Las publicaciones de la Sociedad estarán a cargo de un Director de Publicaciones, quién deberá nombrar por lo menos 2 (dos) colaboradores entre los socios.

Art. 41°.- Los deberes y atribuciones del Director de Publicaciones son:

- a) Tratar de que la revista ofrezca el mayor interés posible en su fondo y forma, dando preferencia a los artículos originales de carácter científico, teórico y de aplicación;
- b) Formar parte del Comité Editorial, conjuntamente con los Editores Asociados;
- c) Regirse por el Reglamento Interno de Publicaciones y proponer las modificaciones que crea necesarias;
- d) No cambiar el formato de la revista sin la autorización de la C.D.;
- e) Proponer a la CD los nombres de las especialistas que conformarán el Comité Editorial de la Revista;
- f) Es responsable de la aparición de al menos dos números por año de la revista (uno en junio y otro en diciembre) y su visualización a través de los medios que correspondan;
- g) Concurrir a las reuniones de la C.D. con voz, pero sin voto.

TITULO XI

Del Comité Asesor de Publicaciones

Art. 42°.- El Comité Asesor de Publicaciones estará integrado por al menos cinco destacados especialistas del país o del exterior, en cada una de las temáticas principales que se abordan en los artículos publicados en la Revista de la Sociedad. Tendrán por función asesorar científicamente por escrito sobre la calidad científica de los trabajos presentados para su publicación en la revista.

TITULO XII

Del Bibliotecario

Art. 43°.- La Biblioteca de la SEA estará al servicio de los profesionales relacionados con las actividades entomológicas en el país, estudiantes de las carreras afines a la disciplina e interesados en el estudio de los insectos. Será atendida por un bibliotecario cuya designación y funciones deberá avalar la C.D.

Art. 44°.- Son deberes del bibliotecario:

- a) Recibir los libros, revistas y otras publicaciones que ingresen por donación, canje o compra;
- c) Mantener el catálogo de libros y publicaciones al día;
- d) Efectuar el préstamo de los libros y revistas;
- e) Atender la biblioteca, en los días y horas establecidos;
- f) Efectuar el canje y distribución de las publicaciones de la SEA.

De los Vocales

Art. 45°.- Los vocales integran la Comisión Directiva como tales; los suplentes no la integran mientras conserven tal condición, a los fines del *quorum* y resoluciones.

Art. 46°.- Los vocales titulares reemplazan a los miembros de la C.D. en el orden correlativo, por el tiempo que dure el impedimento o el que falte para finalizar el mandato, según el caso.

Art. 47°.- Los vocales suplentes reemplazan a los titulares en el orden correlativo, por el tiempo que dure el impedimento o el que falte para finalizar el mandato, según el caso.

TITULO XIV **De las Asambleas**

Art. 48°.- La Asamblea es la autoridad suprema de la Sociedad.

Art. 49°.- La Asamblea elige por voto secreto y por simple mayoría de votos los miembros de la C.D.

Art. 50°.- La Asamblea se constituye válidamente en primera citación, con la mitad más uno de los socios presentes con derecho a voto. Transcurrida media hora de la fijada para tal fin, se constituirá en segunda citación deliberando con el número de socios presentes.

Art. 51°.- La Asamblea sólo puede tratar los asuntos especificados en el Orden del Día salvo que se encuentre presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se vote por unanimidad la incorporación del tema.

Art. 52°.- La Asamblea Ordinaria tiene lugar anualmente en la segunda quincena del mes de Noviembre, o en la primera quincena de Diciembre si por razones de fuerza mayor así lo considere la C.D.

Art. 53°.- En la Asamblea Ordinaria se efectuará la elección de los miembros indicados en el Art. 25° y el Art. 60°, se nombrarán 2 (dos) escrutadores entre los presentes y se designarán entre los mismos 2 (dos) socios para firmar el Acta.

Art. 54°.- Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la C.D. o a solicitud de 10 (diez) socios con derecho a voto como mínimo, excepto los comprendidos en el Art. 18°; en este caso la C.D. estará obligada a efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de la recepción del pedido.

Art. 55°.- Las citaciones se enviarán a domicilio por correo con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha fijada para las Asambleas y deberán contener obligatoriamente el temario del Orden del Día a tratarse.

Art. 56.- Si a la hora fijada para la Asamblea no estuviera ninguno de los miembros de C.D. la Asamblea nombrará un presidente *ad hoc*.

Art. 57°.- Todos los socios que desearan presentar propuestas o formular proyectos para ser considerados por la Asamblea Ordinaria, deberán hacerlo por escrito a la C.D., treinta días anteriores a la fecha fijada para la Asamblea en la cual han de ser tratados.

Art. 58°.- Los asuntos que se trataran en las Asambleas se resolverán por simple mayoría de votos y en caso de empate, como establece el Art. 33°.

Art. 59°.- Cuando estuvieran en juego intereses de un miembro de la Sociedad, éste no podrá votar pero podrá tomar parte en los debates.

TITULO XV

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 60°.- La Comisión Revisora de Cuentas constará de 2 (dos) miembros designados por la Asamblea. Su mandato durará tres años y sus miembros tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 54;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Art. 61°.- Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere ser mayor de edad (21 años), ser socio fundador o activo, poseer conducta intachable y destacada relevancia dentro de la Sociedad.

TITULO XVI

Disposiciones Generales

Art. 62°.- La Sociedad permanecerá ajena a cualquier asunto extraño al Art. 2° de los presentes

Estatutos.